



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el vocero procesal de la demandante allegó escrito solicitando se autorice la notificación de la persona demandada, a través de un empleado del Juzgado o del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, refiriendo que el mismo será trasladado en su compañía, con el fin de lograr la notificación en debida forma del codemandado que aún falta por notificar, según las razones que expone en su escrito (Véase anexo 13 del Cd. Ppal digital)

Sírvase proveer,

Manizales, febrero 15 de 2021.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda Ejecutiva que adelanta la **Cooperativa de Institutores de Caldas Ltda** frente a los señores **Jhon Jairo Franco Palacio y Jhon Fredy Hidalgo Arango**, se incorpora el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, y en atención a lo en él anunciado, se hace saber al togado que por ahora no es procedente el acompañamiento de un empleado del Juzgado o de la oficina de apoyo -CSJCF-, esto es, ante las restricciones laborales presenciales que en la actualidad se están viviendo con la pandemia declarada como Covid-19 tanto a nivel mundial, como nacional, pues como puede advertir el abogado, el Consejo Superior de la Judicatura ha implementado la virtualidad procesal, por tanto, la notificación que se pretende debe hacerse a través de un Agente de Policía Nacional, informando al Juzgado cuál es el CAI más cercano al predio donde se ubica el demandado, para efectos de



proceder con la comisión correspondiente y así lograr la plurimencionada diligencia de notificación de la parte pasiva.

Conforme a ello, nuevamente se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona codemandada que aún falta por notificar, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda en aplicación de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., tal y como se le ha anunciado en proveídos anteriores. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 de febrero 17 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a65af74b95bc4864051cc80e7139e0becd39e3bac42663cc0c8ca3faed74688**

Documento generado en 16/02/2021 02:00:30 PM